



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2016-00123-00
Demandante : Nubia Sofía León Abello
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA"
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por NUBIA SOFÍA LEÓN ABELLO, a través de apoderado Judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA "UAESA", por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA "UAESA", conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y a la parte demandante por estado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá allegar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado HOMERO GAITÁN PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.084 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 194.041 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez